

Los comerciantes que cumplan estas características serán ubicados en los puestos no fijos que estén libres, no teniendo derecho a reserva de puesto.

Artículo 5. - Devengo.

- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mes de enero de cada año. El incumplimiento del plazo anulará la reserva de puesto.

Artículo 6.-

- Cada puesto fijo abonará con carácter anual una tasa de 30 € por recogida y tratamiento de residuos, que se pagará junto con la tasa por ocupación de metros lineales.

Capítulo III

Solicitudes y autorizaciones

Artículo 6.-

- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en el presente Título estará sujeto a la obtención de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 7.-

- Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
 - b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - c) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal y satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
 - d) En el caso de no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea. deberá acreditarse, además, el periodo de vigencia de la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique la expedición de la tarjeta de extranjero o documento de extranjeros al que ésta sustituya.
 - e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

Artículo 8.-

- 8.1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante habrán de solicitarse por escrito, con expresión de los siguientes datos y circunstancias:
 - Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del solicitante.
 - Tipo de comercio a ejercer.
 - Mercancías que vayan a expenderse, indicando si el solicitante es o no productor de las mismas.
 - Fechas en las que se llevará a cabo.
 - Indicación del emplazamiento en el que se pretende realizar la actividad.
 - Tamaño del puesto.
- 8.2. Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:
 - Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de extranjero o documento que la sustituya.

- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- Acreditación de la formación recibida como manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

Artículo 9.-

- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio.

Artículo 10.-

- 10.1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.
- 10.2. En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos.

Artículo 11.-

- 11.1. La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.
- 11.2. Al expedirse la autorización se facilitará a su titular un carnet que llevará adherida una fotografía del mismo, y en el que constará la ubicación y el número de puesto, productos autorizados y dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
- 11.3. Podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, y que figurarán como suplente en la autorización que se expida al titular.

De no cumplirse tal requisito, se entenderá que el puesto ocupado por personas distintas del titular o suplente ha sido cedido o subarrendado irregularmente lo que salvo prueba en contrario determinará la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

- 11.4. La autorización quedará sin efecto cuando su titular no abonase dentro de los plazos reglamentariamente señalados las tasas municipales o las sanciones que se le pudieran imponer, y ello sin perjuicio de que la Administración Municipal siga el procedimiento de apremio para la cobranza de unas y otras.

Artículo 12.-

- El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

Artículo 13.-

- 13.1. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, en consecuencia, podrán ser revocadas por la

Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron o cuando lo exija el interés público.

- 13.2. Asimismo, podrán ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/85, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.

Artículo 14.-

- La autorización o licencia municipal no exige de obtener y exhibir las que correspondan a otros Organismos.

Artículo 15.-

- Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 16.-

- No podrá concederse autorización para la venta ambulante de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Artículo 17.-

- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios, o en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal.

Artículo 18.-

- Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto de forma fácilmente visible para el público una placa identificativa con el número de puesto, datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 19.-

- Los comerciantes estarán obligados a exhibir a requerimiento de cualquier personal autorizado por el Ayuntamiento, la documentación que se cita a continuación:
 - Documento Nacional de Identidad.
 - Documento acreditativo de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
 - Recibo del Ayuntamiento acreditativo de haber satisfecho las tasas municipales.
 - Documento acreditativo de la procedencia de las mercancías (facturas, albaranes, producción propia).

Capítulo IV

Mercados fijos

Artículo 20.-

- El Ayuntamiento de Baltanás podrá autorizar a determinados comerciantes, individualmente o en grupo, a efectuar la venta de sus propios productos. previa exigencia de los requisitos y documentos que acrediten fehacientemente su condición de productores primarios.

Capítulo V

Mercados periódicos

Artículo 21.-

- 21.1. El Ayuntamiento de Baltanás podrá autorizar mercadillos y rastrillos periódicos en la Plaza de las Escorraladas y aledaños.
- 21.2. Dentro de las zonas señaladas, la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado fijará la ubicación exacta de los mismos así como los días de su celebración, cuya periodicidad no podrá superar los dos días semanales.
- 21.3. A propuesta de la Comisión Informativa correspondiente, la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento comunicándose con antelación de quince días a los titulares de la autorización.

Artículo 22.-

- El horario del mercadillo será desde las ocho hasta las catorce horas de los días señalados para su celebración.

Artículo 23.-

- A la hora del comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuados sus operaciones de descarga procurando estar aparcados fuera del recinto del mismo.

Artículo 24.-

- Se excluye de la venta ambulante las carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Artículo 25.-

- Finalizado el horario de venta, los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que tienen asignado libre para la circulación urbana y en perfecto estado de limpieza.

Artículo 26.-

- 26.1. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser fácilmente desmontables y

reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

- 26.2. Los pasillos existentes entre los puestos no podrán ocuparse con mercancías ni con cualquier otro tipo de instalación que impidan o entorpezcan el tránsito peatonal.

Artículo 27.-

- Todos los puestos del mercadillo fijos estarán numerados y no podrán ocuparse ocasionalmente por otro vendedor el puesto que por ausencia de su titular estuviese libre a la hora de comienzo del mercadillo, salvo autorización del Ayuntamiento.

Artículo 28. - Queda expresamente prohibido:

- a) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.
- b) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta, en el mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para a celebración del mismo.

Artículo 29.-

- La Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Personal, Servicios y Obras, determinará los emplazamientos de los puestos de venta, su número, que no excederá de 50 puestos, dimensiones, el plazo de ocupación y el calendario y horario de actividades a realizar, teniendo en cuenta los intereses del comercio establecido, la demanda del vecindario y las facilidades de instalación y acceso (Anexo a la Ordenanza).

Artículo 30.-

- Atendiendo a la situación socioeconómica del municipio y mientras ésta se mantenga, se autorizará un máximo de tres puestos de venta de fruta y dos de verduras y hortalizas, así como no más de uno de venta de menaje.

Capítulo VI

Mercados ocasionales

Artículo 31.-

- Con motivo de tradiciones, fiestas y acontecimientos populares, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrá autorizarse la venta ambulante en los siguientes supuestos:

- a) Venta de flores con motivo de las festividades de Todos los Santos y Fieles Difuntos.

La Alcaldía - Presidencia o Concejal Delegado podrá autorizar exclusivamente a los establecimientos comerciales del Municipio la instalación de puestos de venta de flores naturales percederas.

Asimismo, en el lugar que anualmente se establezca al efecto, podrá autorizarse a los agricultores la instalación de puestos para la venta directa de flores naturales percederas procedentes de sus propios cultivos.

Fuera de dichos supuestos no se autorizará la venta ambulante de flores con motivo de las festividades de Todos los Santos y Fieles Difuntos.

- b) Puestos de venta con motivo de la Romería de San Gregorio.
- c) Puestos de venta con motivo de las Fiestas Patronales de Nuestra Señora de Revilla.

Capítulo VII

Inspección

Artículo 32.-

- El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma y en la normativa aplicable.

Artículo 33.-

- El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar que no se practique la venta ambulante fuera de las zonas de emplazamiento autorizado.
 - b) Vigilar la organización interna del mercadillo.
 - c) Vigilar en general el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y en esta Ordenanza.
 - d) Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la licencia respecto a los artículos objetos de comercio, extensión del puesto, lugar, días, horario de comercio, plazo de vigencia, etc.
 - e) Vigilar que tengan expuesta la identificación del puesto.
 - g) Comprobar que los comerciantes ambulantes estén en posesión de la pertinente autorización.

Capítulo VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Infracciones

Artículo 34.-

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.
2. Serán responsables de las infracciones:
 - a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.
 - b) Los promotores y autores materiales de las infracciones por acción o por omisión.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

Artículo 35.-

- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. - Son infracciones leves:

1. La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen, sonido o vibraciones sin autorización municipal.
2. No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
3. El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal sin causa justificada.
4. Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.
5. Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 37. - Son infracciones graves:

1. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
2. El ejercicio de la venta ambulante sin la previa autorización.
3. Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio manifiesto y grave a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
4. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
5. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
6. El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
7. No acreditar la procedencia de la mercancía.

Artículo 38. - Son infracciones muy graves:

1. La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
2. La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.
3. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones

Capítulo IX*Sanciones:***Artículo 39.-**

- Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
1. Las infracciones leves:
 - Multa de hasta 150 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

2. Las infracciones graves:

- Multa de 150 a 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

3. Las infracciones muy graves:

- Multa de 300 a 1.000 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.

Capítulo X*Procedimiento sancionador***Artículo 40.-**

- El Procedimiento Sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 41.-

- Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Baltanás o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde Presidente del Excmo. de Ayuntamiento de Baltanás o Concejal en quien delegue.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la anterior.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo ,conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Baltanás, 3 de diciembre de 2008. - La Alcaldesa, M^a José de la Fuente Fombellida.